

LA PLATA,

**VISTO** el expediente N° 22700-20074/2018, por el que se <sup>17/10/2018</sup>propicia readecuar los artículos 777 y 789 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 74 de la Ley N° 11769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias -Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires- establece que los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el artículo 7° inciso c) de la misma abonarán mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, una contribución sustitutiva de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos;

Que la Ley N° 15026 -publicada en el Boletín Oficial con fecha 28 de mayo del corriente año- modificó el primero de los artículos citados, reduciendo al cero con cero uno por mil (0,01‰) la alícuota que debe aplicarse a fin de liquidar la referida contribución;

Que los artículos 773 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias reglamentan diversas cuestiones vinculadas con la aplicación del mencionado tributo;

Que, en particular, en el artículo 777 de dicha Disposición se consigna la alícuota que debe aplicarse para la liquidación de la contribución señalada;

Que, por otro lado, el artículo 20 del Decreto N° 714/92 del Poder Ejecutivo Nacional establece el tributo que los agentes de la actividad eléctrica allí previstos (EDENOR SA y EDESUR SA) deben abonar mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, en concepto de único impuesto y contribución, por sus actividades como prestatarias del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en esta jurisdicción;

Que la Ley N° 15042 -publicada en el Boletín Oficial con fecha 8 de agosto del corriente año- dispuso que la Provincia de Buenos Aires sólo percibirá, en con-

cepto de único impuesto y contribución que abonan las empresas indicadas, por el establecido en el artículo 20 del Decreto nacional citado, el cero con cero uno por mil (0,01‰), igualando el porcentaje al establecido en el artículo 74 de la Ley N° 11769, modificada por Ley N° 15026;

Que los artículos 786 y siguientes de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias reglamentan diversas cuestiones vinculadas con la aplicación de este último tributo;

Que el artículo 789 de dicha Disposición consigna la alícuota que debe aplicarse para la liquidación del mismo;

Que, en esta oportunidad, corresponde modificar los artículos 777 y 789 de la Disposición Normativa serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, a fin de reflejar en su texto las modificaciones alicuotarias introducidas por las Leyes N° 15026 y N° 15042;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y sus dependencias;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Sustituir el artículo 777 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

*"ARTÍCULO 777. Sobre el monto determinado de conformidad al artículo precedente deberá aplicarse la alícuota del cero con cero uno por mil (0,01‰)".*

**ARTICULO 2º.** Sustituir el artículo 789 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 789. Sobre el monto establecido de conformidad al artículo precedente deberá aplicarse la alícuota del cero con cero uno por mil (0,01‰)”.*

**ARTÍCULO 3º.** La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 4º.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.